



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edwin Ronald Cayo Sánchez contra la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014.

Resolución de Superintendencia

N° 020 -2015-SUCAMEC

Lima, 22 ENE 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 04 de diciembre de 2014 por el señor Edwin Ronald Cayo Sánchez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso la cancelación de la Licencia de Posesión y Uso N° 380322, respecto del arma de fuego Tipo PISTOLA, Marca BAIKAL, con serie N° BPA6087, Calibre 380 AUTO; así como de la Licencia de Posesión y Uso N° 397179, respecto del arma de fuego Tipo REVOLVER, Marca JAGUAR, con serie N° 231989, Calibre 380 SPL, siendo el titular de ambas armas de fuego el señor Edwin Ronald Cayo Sánchez.
3. La mencionada resolución se sustenta en la información contenida en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva-RENADESPPLE, del Ministerio Público, que señala que el administrado fue detenido el 01 de marzo de 2012, imputándosele Faltas contra la Tranquilidad Pública; asimismo, de acuerdo al Reporte de Sistema Informático de Denuncias Policiales –SIDPOL de la PNP, se ha verificado mediante la Ocurrencia Policial N° 194 de fecha 12 de marzo de 2013, interpuesta en la Comisaría PNP Laura Caller, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, que el administrado fue intervenido en posesión del arma de fuego con serie N° BPA6087, cerca del lugar donde se halló el cuerpo inerte de un sujeto desconocido.
4. Con fecha 04 de diciembre de 2014, el administrado Edwin Ronald Cayo Sánchez interpuso recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014.
5. Es preciso señalar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la autoridad administrativa está facultada a encausar de oficio el procedimiento; en tal sentido, el escrito presentado por el señor Edwin Ronald Cayo Sánchez se considerará como un Recurso de Apelación, en el cual solicita se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014.



6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444 "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".
7. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
8. En su Recurso de Apelación, el administrado señala como norma legal aplicable el artículo 203 de la Ley N° 27444 que regula la revocación de actos administrativos; así como los artículos 3 (Requisitos de validez de los actos administrativos) y artículos 10 al 13 (nulidad de actos administrativos) del mismo cuerpo legal.

Sobre el particular, señala que, conforme al numeral 203.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, la autoridad con atribución legal para sancionar la revocatoria de las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego es la más alta autoridad de la SUCAMEC; es decir, el Superintendente Nacional. En ese sentido, señala que la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, al haber sido suscrita por el Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, estaría afecta de nulidad, por tratarse de autoridad que no tiene la atribución legal para declarar la revocatoria de un acto administrativo.

Por lo antes expuesto, argumenta que la resolución materia de impugnación contraviene el requisito de validez establecido en el numeral 1 (Competencia) del artículo 3 de la Ley N° 27444; asimismo, señala que el incumplimiento de uno de los requisitos de validez del acto administrativo acarrea su nulidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444.

9. De igual manera, argumenta que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento, toda vez que se ha impedido el ejercicio de su derecho a la defensa, contraviniéndose, así, el requisito de validez del acto administrativo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444.
10. Finalmente, señala que los argumentos expuestos en la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC no son fehacientes ni suficientes, no existe hecho firme, probado ni consentido que sustente la decisión contenida en la aludida Resolución de Gerencia. Por tanto, argumenta que se ha vulnerado el Principio de Motivación del acto administrativo.

11. Respecto a los argumentos expuestos por el administrado, debemos señalar que la cancelación de las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego tiene su sustento





Resolución de Superintendencia

legal en el segundo párrafo del artículo 96 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2013-IN, publicado en El Peruano el día 22 de setiembre de 2013, el mismo que dispone lo siguiente:

“La SUCAMEC podrá cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana”.

12. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, es función del Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas.

En tal sentido, la autoridad que expidió la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC, es decir, el Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, tiene competencia legal para disponer la cancelación de las Licencias de Posesión y Uso Nos. 380322 y 397179, cuyo titular es el señor Edwin Ronald Cayo Sánchez, atribución que está contemplada el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC.

Por lo expuesto, la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC no se encuentra afectada de nulidad por contravención al requisito de validez establecido en el numeral 1 (Competencia) del artículo 3 de la Ley N° 27444, toda vez que ha sido emitida por autoridad que cuenta con la atribución legal para cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego.

13. En el presente caso estamos ante un supuesto de cancelación de un acto administrativo, contemplado en el artículo 96 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2013-IN, y no ante un supuesto de revocación de acto administrativo como erróneamente sostiene el administrado.
14. Respecto de la supuesta vulneración del derecho al debido procedimiento alegada por el administrado, señalando que se le ha impedido el ejercicio de su derecho a la defensa, debemos precisar que, conforme consta del expediente administrativo, la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC fue debidamente notificada al administrado el día 14 de noviembre de 2014, habiendo el mismo tenido la oportunidad de interponer el presente recurso impugnatorio en el término de ley; por tanto, mal puede el administrado alegar vulneración del derecho a la defensa.
15. Por otro lado, en cuanto a la supuesta vulneración del Principio de Motivación del acto administrativo, es preciso indicar que no habría tal vulneración, toda vez que la resolución impugnada se encuentra sustentada en los datos y argumentación contenidos en los considerandos 8, 9 y 10 de dicha resolución, haciendo expresa consideración de los argumentos de derecho y de hecho que la motivan.



16. Por tanto, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, ha quedado demostrado que la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC no contiene vicio alguno que acarree la nulidad del mismo.
17. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
18. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edwin Ronald Cayo Sánchez contra la Resolución de Gerencia N° 2989-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, por lo que la nulidad solicitada por el mismo carece de sustento legal; dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC